

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1993

Nº 22.283

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 21

(De 28 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE EXONERA A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" DEL PAGO DE IMPUESTO DE IMPORTACION DEL CLINKER."

DECRETO DE GABINETE No. 22

(De 5 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA QUE EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) Y EN REPRESENTACION DEL ESTADO, RENEGOCIE LA DEUDA DEL IRHE CON LAS EMPRESAS IMPREGILO INTERNACIONAL E IMPREGILO S.p.A., CONCLUYA LA RENEGOCIACION DE LA MISMA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y SUSCRIBA EL RESPECTIVO CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO."

DECRETO DE GABINETE No. 23

(De 5 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO DE GABINETE Nº 41 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992.."

DECRETO DE GABINETE No. 24

(De 5 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE CONCEDE FRANQUICIAS PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION COMERCIAL DENOMINADO EXPOMEDICA."

DECRETO DE GABINETE No. 25

(De 5 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y SEPTIMO DEL DECRETO DE GABINETE Nº 16 DE 30 DE MAYO DE 1991, QUE AUTORIZA LA EMISION DE UNA SERIE DE CHEQUES FISCALES."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 708

(De 7 de abril de 1993)

RESUELTO No. 785

(De 12 de abril de 1993)

RESUELTO No. 786

(De 12 de abril de 1993)

RESUELTO No. 871

(De 20 de abril de 1993)

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
SERVICIO DE ARCHIVO

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 21

(De 28 de abril de 1993)

"Por el cual se exonera a la Empresa ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" del pago de impuestos de importación del clinker".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

3

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.50

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que la empresa Estatal de Cemento "Bayano" requiere del suministro de DOCE MIL (12,000.00) toneladas métricas de clinker (materia prima para el cemento) con la finalidad de elevar los inventarios de sus galeras.

Que la importación de materiales para la elaboración de cemento está protegida por nuestro régimen arancelario y, en consecuencia, el clinker debe pagar impuesto de importación.

Que la empresa Estatal de Cemento "Bayano" es una entidad estatal, a la cual la Ley N°99 de 30 de diciembre de 1974 la exceptúa del pago de impuestos y demás contribuciones.

Que, de acuerdo con sus facultades constitucionales, es potestad del Consejo de Gabinete el fijar, modificar aranceles, fijar tasas y atender todo lo concerniente al régimen aduanero.

DECRETA:

Artículo 1.: Exonerar del pago del impuesto de importación de productos de manufactura de piedra para la fabricación del cemento (clinker) a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Artículo 2.: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia auténtica del presente Decreto de Gabinete al Organo Legislativo.

Artículo 3.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ARISTIDES REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Obras Públicas, a.i.
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE Nº 22**

(De 5 de mayo de 1993)

"Por el cual se autoriza al Ministro de Comercio e Industrias para que en su condición de Vicepresidente de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y en representación del Estado, renegocie la deuda del IRHE con las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A., concluya la renegociación de la misma hasta el 31 de diciembre de 1992 y suscriba el respectivo Contrato de Refinanciamiento."

**EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Organismo Ejecutivo establecer la política para renegociar la deuda tanto del Gobierno Central como de las entidades descentralizadas;

Que las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A. MILANO presentaron reclamación de pago de la deuda contraída formalmente por el IRHE con el aval del Estado, resultante de la construcción de la Hidroeléctrica la FORTUNA, por un monto de 51.5 Millones de Balboas por concepto de principal, intereses contractuales acumulados, luego de un período de mora por más de cinco años;

Que las mencionadas empresas acreedoras han condonado más de 5.0 Millones de Balboas, como una concesión al Gobierno de Panamá en su proceso de recuperación económica;

Que en la reunión del C.E.N.A. del 4 de septiembre de 1992 se acordó la conformación de una Comisión para que se negociaran los términos y condiciones financieras de la deuda vencida entre el I.R.H.E. y las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A.

Que en la sesión del C.E.N.A. de 30 de noviembre de 1992 se emitió concepto favorable para que S.E. Roberto Alfaro E., Ministro de Comercio e Industrias representara, por designación del Organismo Ejecutivo, al Estado en las negociaciones con las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A.

Que en virtud de los considerandos anteriores, la Junta Directiva del IRHE, en su sesión ordinaria del día 29 de diciembre de 1992, refrendó lo actuado por el señor Ministro de Comercio e Industrias, con el concepto favorable del C.E.N.A. y se facultó al Director General del IRHE para que, previa aprobación del Consejo

de Gabinete suscribiese el Contrato de Refinanciamiento con las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A. hasta por la suma de 46,292,979.00;

Que después de haber impartido el Consejo de Gabinete su aprobación, mediante Resolución 462 del 30 de diciembre de 1992, para que el Director General del IRHE suscribiera el citado Contrato de Refinanciamiento con las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A. presentaron solicitud fechada el 29 de enero de 1993, reclamando el pago de intereses en el período transcurrido entre el 9 de octubre y el 31 de diciembre de 1992, cuyo monto asciende a la suma de 443,641.00 y que no había sido incluido en los cálculos anteriores;

Que el Consejo de Gabinete aceptó considerar la solicitud de las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A., comunicándole esta decisión al Director General del IRHE y éste a su vez a su Junta Directiva, tal como consta en la Resolución del IRHE No.66-93 del 1 de abril de 1993;

Que mediante la citada Resolución del IRHE No.66-93 del 1 de abril de 1993 se resolvió que el Consejo de Gabinete renegociara la deuda con las Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A., concluyera la renegociación de la citada deuda hasta el 31 de diciembre de 1992 y suscribiera el respectivo Contrato de Refinanciamiento que regirá a partir del 1 de enero de 1993.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias para que en su condición de Vicepresidente de la Junta Directiva del IRHE y en representación del Estado, renegocie la deuda del IRHE con las empresas Impregilo Internacional e Impregilo S.p.A., concluya la renegociación de la citada deuda hasta el 31 de diciembre de 1992 y suscriba el respectivo Contrato de Refinanciamiento que regirá a partir del 1 de enero de 1993.

ARTICULO 2°: El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 23

(De 5 de mayo de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 3° del Decreto de Gabinete N°41 de 9 de septiembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de Gabinete N°41 de 9 de septiembre de 1992, el Consejo de Gabinete modificó el arancel de importación de arroz y liberó barreras no arancelarias.

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que en el año de 1993, una vez colocada y pagada la cosecha del arroz nacional de 1992, representantes de los productores de arroz, de los molineros y del gobierno se reunirían para establecer los mecanismos para reducir los niveles arancelarios previstos

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en reunión con los representantes de los productores de arroz y de los molineros, acordaron los mecanismos tendientes a la reducción de los niveles arancelarios del arroz.

Que, de conformidad con el ordinal 7° del artículo N°195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°: El Artículo 3° del Decreto de Gabinete N°41 de 9 de septiembre de 1992 quedará así:

"Artículo 3°: Lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto será revisado en 1994, previa consulta con los representantes de los productores de arroz y de los molineros."

Artículo 2°: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 3°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE R. ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 24 (De 5 de mayo de 1993)

"Por el cual se conceden franquicias para fomentar la realización del evento de promoción comercial denominado EXPOMEDICA."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá llevará a cabo anualmente una exposición comercial internacional especializada en el ramo de la medicina moderna (en adelante denominada EXPOMEDICA) con la participación de expositores nacionales y extranjeros;

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como EXPOMEDICA, promueven la actividad comercial, nacional e internacional en el territorio nacional;

Que, en tal virtud, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en la aludida exposición comercial.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en EXPOMEDICA gozará de la siguientes franquicias:

- a) Exención del pago de los impuestos de importación y de reexportación de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de EXPOMEDICA, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento.
- b) Exención del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de los equipos utensilios e instrumentos médico quirúrgicos destinados a ser exhibidos en EXPOMEDICA, siempre que sean vendidos durante la celebración del evento.

ARTICULO SEGUNDO: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos, a que hace referencias este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional;
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de embarque.
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal "a)" del Artículo Primero del Decreto No. 25 de 1979, y los inspectores de aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

ARTICULO TERCERO: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que se exhiban en EXPOMEDICA, podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se

indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el impuesto de Transferencias de Bienes Muebles (ITBM). Los artículos vendidos se entregarán al final del evento.

ARTICULO CUARTO: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que hayan ingresado al territorio nacional para ser exhibidos en EXPOMEDICA, podrán ser reexportados, libres de impuestos, dentro de los noventa (90) días, siguientes a la terminación del evento. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminada EXPOMEDICA, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición introducidos por cada expositor. Concluido el inventario, se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos.

a) La reexportación de los equipos, utensilios e instrumentos médicos quirúrgicos de exhibición se llevará cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 590, y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

b) La nacionalización de aquellos artículos que no fuesen vendidos durante el evento EXPOMEDICA ni reexportados a la terminación del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los equipos, utensilios e instrumentos médicos quirúrgicos de exhibición y a efectuar la liquidación del impuesto.

ARTICULO QUINTO: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente licencia comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

ARTICULO SEXTO: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición introducidos al recinto ferial podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada expositor.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 25

(De 5 de mayo de 1993)

"Por el cual se modifican los artículos segundo y séptimo del Decreto de Gabinete No.16 de 30 de mayo de 1991, que autoriza la emisión de una serie de cheques fiscales."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete No.16 de 30 de mayo de 1991, se autoriza la emisión de una serie de cheques fiscales,

pagaderos a la orden, emitidos en moneda nacional y que no devenguen intereses.

Que los cheques fiscales se emiten para pagar, total o parcialmente, las obligaciones de vigencia expirada que adeuden el Gobierno Central y las Instituciones Públicas en concepto de los bienes y servicios adquiridos o tomados en arrendamiento durante los ejercicios fiscales anteriores al año 1990.

Que la Contraloría General de la República, al practicar la auditoría de cuentas de vigencias expiradas, ha determinado que existen reclamaciones de exfuncionarios y funcionarios del servicio consular y diplomático panameño en el exterior, que tienen derecho a que el Gobierno Central les reconozca y reembolse el monto de las sumas erogadas por los mismos en concepto de pasajes aéreos, arrendamientos y otras impensas en que incurrieron estos exfuncionarios y los cuales no pueden ser reconocidos mediante cheques fiscales, en virtud de que el artículo segundo del Decreto de Gabinete No.16 de 1991 no contempla este supuesto.

Que, por otra parte, la Contraloría General de la República, al practicar la auditoría de cuentas de vigencias expiradas, ha establecido que existen reclamaciones de colegios de educación particular que tienen derecho a que el Gobierno Central les reconozca el subsidio que está obligado a pagarles con el fin de resarcirlos por los salarios que dichos colegios pagan a sus educadores y los cuales tampoco pueden ser reconocidos mediante cheques fiscales, en virtud de que el artículo segundo del Decreto de Gabinete No.16 de 1991 no contempla este supuesto.

Que es conveniente a los intereses del Estado que se modifique el meritado artículo del Decreto de Gabinete No.16 de 30 de mayo de 1991, con la mira de adicionar los supuestos a que se refiere el considerando anterior.

Que, por otra parte, en lo que concierne al artículo séptimo del meritado Decreto de Gabinete, es conveniente incluir dentro de los usos que el beneficiario de los mismos pueda darle a los cheques fiscales el abono o pago del precio de venta de bienes estatales que sean adquiridos mediante remate o mediante contratación directa, en los casos en que ésta haya sido debidamente autorizada.

Que, asimismo, debe adicionarse el párrafo del artículo séptimo del Decreto de Gabinete No.16 de 1991 para ampliar la voz tributo con el fin de incluir la cancelación del precio que se adeude al Estado por la venta de bienes enajenados en períodos fiscales anteriores al año 1990.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: El Artículo segundo del Decreto de Gabinete No.16 de 30 de mayo de 1991 quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Los cheques fiscales a que se refiere el artículo anterior se emitirán exclusivamente para pagar, total o parcialmente, las obligaciones de vigencia expirada que adeuden el Gobierno Central y las Instituciones Públicas en concepto de:

- a) Bienes y servicios adquiridos o tomados en arrendamiento durante los ejercicios fiscales anteriores al año 1990.

- b) Previo dictamen de la Contraloría General de la República, el importe que se adeude a funcionarios y exfuncionarios del servicio diplomático o consular panameño en el exterior, en concepto de pasajes, arrendamientos que hayan pagado de su cuenta y otras impensas distintas al salario o vacaciones que se hayan causado durante los ejercicios fiscales anteriores al de 1990.
- c) Los créditos reconocidos por tributos pagados de más o indebidamente durante los ejercicios fiscales anteriores al año 1990.
- d) Las obligaciones dimanantes de subsidios pagaderos a colegios privados."

ARTICULO 2º: El artículo séptimo del Decreto de Gabinete No.16 de 30 de mayo de 1991, quedará así:

"ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios de los cheques fiscales utilizarán los mismo para cancelar hasta el cien por ciento (100%) de los tributos propios que adeuden al 31 de diciembre de 1989:

De estar el beneficiario a paz y salvo con el Tesoro Nacional en el pago de sus tributos, podrá:

- a) Pagar, total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles estatales que, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, se vendan mediante licitación, concurso, solicitud de precios, remate público o contratación directa, siempre y cuando así se haga constar en los respectivos avisos públicos, con indicación, en cada caso, de la porción del precio de venta de los bienes que pueden pagarse con dichos cheques.
- b) Negociar los referidos cheques fiscales con terceros, quienes podrán a su vez utilizarlos, indistintamente, para el pago de tributos adeudados al 31 de diciembre de 1989, o para el pago de los bienes muebles o inmuebles estatales, de conformidad con el literal a) de este artículo.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto de Gabinete, la voz tributo comprende, sin exclusiones de ninguna índole, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, derechos, arbitrios, seguro educativo, cánones, precios, precios públicos y, en general todas las prestaciones en dinero que los contribuyentes, agentes de retención, responsables de tributos y demás sujetos pasivos de cualquier otra relación financiera pública deban pagar al Gobierno Central y a las Instituciones Públicas y, en general, a todo establecimiento estatal que sea sujeto activo de la meritada relación financiera pública, salvo la Caja de Seguro Social y los Municipios.

ARTICULO 3º: Deróganse los artículos segundo y séptimo del Decreto de Gabinete No.16 de 30 de mayo de 1991.

ARTICULO 4º: Enviase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7o. de la Constitución Nacional de la República.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. INARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA FIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. GUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 708

Panamá, 7 de abril de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado VICENTE GARIBALDI CAMACHO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-27-893, miembro de la firma de abogados BUFETE GARIBALDI Y ASOCIADO con oficinas en el Edificio Rosario No. 5-B, ubicado en Calle "G" El Cangrejo de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora ELIZABETH R. DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-60-195, con domicilio en Miraflores, Calle 80B y Avenida 20G Norte, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LABERINTO QUIMICO", a nombre de ELIZABETH R. DE VILLALOBOS;

Que la obra "LABERINTO QUIMICO", está escrita en español, para la enseñanza de Química a nivel de la escuela secundaria mediante un juego didáctico utilizado como un recurso para la enseñanza de la TABLA PERIODICA (nombre, símbolo y No. de oxidación). Consta de siete (7) columnas diseñadas en forma de laberinto. Cada columna representa uno de los posibles números de oxidación (I, II, III, IV, V, VI, VII) que tanto los metales como los no metales pueden tener. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LABERINTO QUIMICO", a nombre de ELIZABETH R. DE VILLALOBOS.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 26 de abril de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 785

Panamá, 12 de abril de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor ANASTACIO G. GONZALEZ R., persona natural, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-209-662, residente en el Corregimiento Mateo Iturralde, Calle Tierra Negra, Casa No. 14-507, Distrito de San Miguelito, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la Obra literaria intitulada "RAP", a nombre de ANASTACIO G. GONZALEZ R.;

Que la obra "RAP", consta de veintisiete (27) canciones. Es un conjunto de versos que constituyen la letra en ritmo de Reggae-Rap, y es un pequeño aporte a este ritmo de actualidad dentro de la música popular. Se obtiene una expresión rítmica musical, de fácil asimilación que promueve la alegría, el ambiente festivo y facilita la disposición muscular para lo divertido que es bailar. Tiene un (1) índice, una introducción y una bibliografía. Contiene cincuenta y seis (56) páginas de 8 1/2 X 11. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "RAP", a nombre de ANASTACIO G. GONZALEZ R.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 23 de abril de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 786

Panamá, 12 de abril de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JORGE GOMEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-138-1168, abogado, con oficinas ubicadas en Vía España, Percejo, Edificio San Rafael, primer piso No. 112, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora EMPERATRIZ MARIA SANJUR DE CARDENAS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-59-235, vecina de esta Ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MANUAL Y DIRECTORIO DE EXPORTADORES", a nombre de EMPERATRIZ MARIA SANJUR DE CARDENAS;

Que el manual y directorio de exportadores es una obra cuya utilidad está destinada al sector mercantil de la economía nacional específicamente, a las personas y entidades vinculadas de un modo u otro al Comercio Exterior. Constituye una herramienta de trabajo fundamental para las empresas dedicadas a la actividad exportadora en nuestro medio, además de ser un aporte en la promoción de nuestras exportaciones. Presenta una recopilación de la información relacionada con la ubicación y medios de comunicación de las entidades públicas y asociaciones particulares relacionadas con la actividad del Comercio Exterior en nuestro medio; un listado de las representaciones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en Panamá; una manual del exportador dividido en capítulos con sus respectivas secciones; un directorio de exportadores con su respectivo índice alfabético de productos; un listado de productos exportados ordenados de acuerdo a la nomenclatura arancelaria de Bruselas (N.A.B.), además del Código arancelario armonizado; un listado alfabético de empresas exportadoras; un listado de servicios a los exportadores se ubican las empresas y personas relacionadas tangencialmente con la actividad exportadora, como son los corredores de aduana las empresas de transporte y carga, etc., terminando con la recopilación, de un listado alfabético de reexportadores de Panamá y Zona Libre de Colón. Consta de ciento cincuenta y seis (156) páginas, no incluye bibliografía. Contiene una presentación, un mensaje de la Asociación Panameña de Exportadores, un mensaje del Instituto Panameño de Comercio Exterior, tiene un índice de contenido. Está dividida en secciones, de las cuales la relativa al manual de exportadores, se divide en cuatro (4) capítulos divididos en sus respectivas secciones, consta de un índice, anexos y bibliografías. Fue publicada por la empresa editorial EDICIONES Y SERVICIOS, S.A., publicitarios en el año 1992, e impresa por SERVIPREN, S.A., en la Ciudad de Panamá.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MANUAL Y DIRECTORIO DE EXPORTADORES", a nombre de EMPERATRIZ MARIA SANJUR DE CARDENAS.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 23 de abril de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 871
Panamá, 20 de abril de 1993
EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAVIER EDUARDO VASQUEZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. PE-8-72, en su condición de Director del Comité Hospital Psiquiátrico y abogado del COMITE DE ORIENTACION Y APOYO PANAMEÑO (COAP), inscrita a la Ficha C-6784, Rollo 1724, e imagen 0009 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la asociación "COMITE DE ORIENTACION Y APOYO PANAMEÑO (COAP), como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 11.231 de 4 de setiembre de 1990, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la asociación "COMITE DE ORIENTACION Y APOYO PANAMEÑO (COAP).

2. Certificación expedidas por el Registro Público el 3 de marzo de 1993 mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la asociación COMITE DE ORIENTACION Y APOYO PANAMEÑO (COAP).

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la asociación COMITE DE ORIENTACION Y APOYO PANAMEÑO (COAP), como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 28 de abril de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido a la sociedad **ITMA, S.A.** el negocio denominado **MINI SUPER EL POPULAR**, ubicado en el Mercado Público, el cual operaba bajo la Licencia Comercial, el cual operaba bajo la Licencia Comercial # 24748, Tipo B mediante documento Privado de Compra y Venta
MANUEL DE JESUS JUAREZ GUEVARA
Cédula # 9-122-2695
L-03789
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **TEXACO CENTAURO**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39866 de 12 de octubre de 1990, ubicada en Avenida Domingo Díaz, Estación Texaco, Corregimiento de Juan Díaz, desde el 1o. de febrero de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483. Imagen 65, y cuyo Representante Legal es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III. La nueva administradora

Representante Legal es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III.
La nueva administradora es **SEBCO, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 37254, Rollo 26663, Ficha 0002.
Panamá, 4 de mayo de 1993.
L-266.539.94
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANTARES**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39865 de 12 de octubre de 1990, ubicada en Avenida Santa Elena y Ernesto T. Lefevre, Corregimiento de Parque Lefevre, desde el 29 de diciembre de 1992, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483. Imagen 65, y cuyo Representante Legal es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III. La nueva administradora

es **SEDRA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 099830, Rollo 9753, Ficha 0045.
Panamá, 4 de mayo de 1993.
L-266.540.13
Tercera publicación

AVISO
Se notifica al público en general, que mediante Escritura Nº 384 del 23 de abril de 1993, expedida por Notaría Pública de Veraguas, La Farmacia González, de propiedad de Juan González Arenas, ubicada en el mercado público de Santiago de Veraguas, ha sido traspasada mediante venta a la sociedad Anónima **JUAREZ Y COMPANIA, S.A.** inscrita el 29 de marzo de 1993, en el Rollo 38,207, Imagen 0014 y Ficha 270812, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.
L-03862
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo que establece el Art 777 del Código de Comercio se hace saber: Que el negocio denominado **PLATERIA FLORENTINA** ubicado en Calle 75 Este, Corregimiento de San Francisco de La Caba

ta #10, ha sido traspasado a **PLATERIA FLORENTINA S.A.** con R.U.C. 26-6834-37320-0026.
L-266.795.02
Segunda publicación

AVISO
Por este medio comunico al público que he comprado el Establecimiento Comercial denominado **"ABARROTERIA Y CANTINA LA DEMOCRACIA"**, ubicada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.
Dando cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio.

NOHEMAN JESUS JIMENEZ VANA
Céd. # 9-127-498
L-266.817.01
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ORION**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39870 de 12 de octubre de 1990, ubicada en Calle 50 y 70, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá desde el 1o. de marzo de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad

inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65, y cuyo Representante Legal es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III.
La nueva administradora es **SERVICENTRO MASTERLLANTAS CALLE 50, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 233493, Rollo 28956, Ficha 0009.
Panamá, 7 de mayo de 1993.
L-266.908.57
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo Nº 777 del comercial aviso al público que cancela licencia comercial para persona Natural Tipo B con Nº de Registro 40928, inscrita a Tomo 211, Folio 293, Asiento 1, correspondiente al establecimiento comercial UNO, DOS, TRES APRENDAMOS OTRA VEZ, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Los Libertadores, Edificio KWONG HONG Local Nº 2, por constituir una Sociedad Anónima, cuya denominación será **ARTE Y ESCENOGRAFIA RAFAEL NAVARRO S.A.**
Panamá, abril de 1993
L-266.871.71
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 2389, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **AMOXIOL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad PRODES, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos de oposición a la solicitud de Registro N° 058347,

Clase 5, correspondiente a la marca de fábrica "AMOXIOL" propuesto por la sociedad **SMIT-KLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de su apoderada especial la firma forense **ARIAS, FABREGA, & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de mayo de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I.
BROCE

Funcionario
Instructor
NOPIS C.
DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio
Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 3 de 1993
Director
L-266.706.79
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 22

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **CARMEN ENRIQUE, OSORIO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio empleado público, con residencia en La Mata del Coco, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-409.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE QUIJANO, de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se levantará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, T. 194, F. 104, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Rubiel M. Montenegro con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, T. 194, F. 104, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Ofelia M. Domínguez con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitada, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de abril de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA
MONTERO
Acalde

Sra. CORALIA B. DE
ITURRALDE
Jefa de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce de abril de mil novecientos noventa y tres.-
Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefa de la Sección de Catastro Mpal.
L-266.583.26
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región N° 4, Coclé
EDICTO N° 116-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **NICODEMUS RODRIGUEZ MENESES**, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-70-70, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

Solicitud N° 4-293-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreo que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 16 Has.+ 1356.04 Mc, ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de tierra - servidumbre
SUR: Nicodemus Rodríguez-Clemencia Fuentes M.

ESTE: Carretera de tierra
OESTE: María de los Reyes Ortega - Nicodemus Rodríguez

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de abril del año 1993.

ING. MAYRALUCIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
GUILLERMINA
STANZIOLA A.
Secretaría Ad-Hoc.
L-266.524.01
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región N° 4, Coclé
EDICTO N° 115-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **BOLIVAR PASCUAL MENDOZA**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-58-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-557-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreo que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+ 7964.93 Mc, ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Calle - servidumbre
SUR: Efraín Pascual Mendoza
ESTE: Servidumbre - Elvira Mendoza
OESTE: Calle - Efraín Pascual Mendoza

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 días del mes de abril del año 1993.

ING. MAYRALUCIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
GUILLERMINA
STANZIOLA A.
Secretaría Ad-Hoc.
L-12131

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No.
2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 232-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **SAMUEL BOLIVAR AVILES**, vecino de VILLA NELLY, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-55-705, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 27 Has. + 1728.71 M2, ubicada en EL COCO, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Aurelio Alba y Martín Ureña
SUR: Valentín Pinto y Uno Atención
ESTE: Luis Janeiro
OESTE: Martín Ureña, Aurelio Alba y Valentín Pinto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de mayo de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-03912

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 233-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **SAMUEL BOLIVAR AVILES**, vecino de VILLA NELLY, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-55-708, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9249, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 62 Has. + 5715.32 M2, ubicada en EL COCO, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Celestino Ureña y Paula Atencia
SUR: Camino que conduce a Barrio Morado y a La Sabaneta

ESTE: Samuel Aviles, José Angel Peralta y Eligio Peralta
OESTE: Luis Janeiro, Luis Pinto y Severino Santos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de mayo de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretario Ad-Hoc.
L-03913

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 228-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **BLANCA NITZIA HERNANDEZ SANTOS**, vecino de LOS BOQUERONES, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-98-664, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9508, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Has. + 9450.36 M2, ubicada en LOS BOQUERONES, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Benilde Díaz y Carretera de Piedra a las Bocas

SUR: Juan Virzi López
ESTE: Carretera de Piedra
OESTE: Benilde Díaz y Juan Virzi López

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de mayo de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-03896

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO Nº 191-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio del Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **SADY SALDAÑA ESPINOSA y OTROS**, vecino del Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-163-805, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29847, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. + 4239.22 M2, ubicada con GUACA ARRIBA, Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Marta Y. Saldaña, Río Majagua

SUR: Evelio Martínez E. Sady Saldaña E., servidumbre privada, Medán Morales
ESTE: Río Majagua, Medán Morales
OESTE: Agustín Serrano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de GUACA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-264.645.95

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO Nº 314-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio del Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DANIEL ENRIQUE QUIROS CEDEÑO**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-453-307, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28912, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una su-

perficie de 4 Has. + 0250.98 M2, ubicada con GUADALUPE, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Malsés Villarreal
SUR: Servidumbre de entrada a la Finca, Heriberta Vinda Viuda de Caballero
ESTE: Heriberta Vinda Viuda de Caballero
OESTE: Felipe Caballero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de CERRO PUNTA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de octubre de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.499.91

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO Nº 195-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio del Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ABDIEL MORALES LEZCANO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-145-933, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31239, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. con 0192.80 M2, ubicada con EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Los Naranjo, camino a finca corredor
SUR: José Abraham Soto Caballero
ESTE: Carretera hacia las

Finca de la C.L.C.
OESTE: José Abraham Soto Caballero, Quebrada de Los Naranjo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-264.926.65

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO Nº 161-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio del Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BERARDO ESPINOSA CABALLERO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-97-143, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29918, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 Has. con 2709.29 M2, ubicada con MACANO ARRIBA, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre hacia la carretera
SUR: Medán Pitty, Berardo Espinosa Caballero
ESTE: Carretera hacia Paraiso y Boquerón
OESTE: Medán Pitty

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en la Corregiduría de GUAYABAL y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publi-

car en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-262.515.98

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 287-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **ELIDIA MARIA GONZALEZ AGUILAR**, vecina de LA MESA, Distrito de LA MESA, portadora de la cédula Nº 9-101-686, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7643 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Has. + 1464.41 M2, ubicada en PASO REAL, Corregimiento SAN BARTOLO, Distrito LA MESA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana
SUR: Expedito Díaz y Belermimo González
ESTE: Mateo González
OESTE: Belermimo González, Josefa González y Lorenzo González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO A. Secretario Ad-Hoc. L-414725

Única publicación

L-428092 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 174-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ERASMO GONZALEZ RIVERA Y OTRO**, vecino de LA TRO-NOSA, del Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-95-66, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7713 la adjudicación a título oneroso de (2) parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 1.- 2 + 4503.74 M2, 2.- 15+ 8878.25 M2 ubicadas en PIEDRA DEL SOL, Corregimiento de CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:

NORTE: Olmedo González H. y Eugenio Camarena SUR: Antonio García
ESTE: Río Martín Grande
OESTE: Eugenio Camarena y camino

PARCELA Nº 2:

NORTE: Lupercio González y Río Martín Grande
SUR: Río Martín Grande y Fermín Chamorro, Ricardo Chamorro, Rosa Chamorro
ESTE: Camino y Poidor Cruz
OESTE: Río Martín Grande

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 7 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-414725

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO Nº 063-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **NICOMEDES CARDENAS PEREZ**, vecino del Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-46-570, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-039-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas con 9.439.90 metros cuadrados, ubicados en LAS CRUCES, Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Petra Cano Sáez
SUR: Camino Llano Abajo - Corozal
ESTE: Río Guararé
OESTE: Terreno de Justino Díaz y Cirilo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en la Corregiduría de LAS CRUCES y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de septiembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-450264

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO Nº 085-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **BENJAMIN ELIAS VELASQUEZ VARGAS**, vecino del Corregimiento de LAS TRANCAS, Distrito de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-42-364, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-049-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 hectáreas con 4.050.94 metros cuadrados, ubicados en LA PALMA, Corregimiento de LAS TRANCAS, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Adriano Velásquez y Arcenio Vargas
SUR: Terreno de Leovigildo Girón, y camino a Cañafistulo
ESTE: Camino a Las Trancas - Cañafistulo
OESTE: Terreno de Everardo Decerega Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en la Corregiduría de LAS TRANCAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de septiembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450481

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO Nº 091-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ARQUIMEDES GONZALEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal # 7-81-470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-022-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 8.952.91 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Abeilino Ureña
SUR: Terreno de Miquelina Quintero de González
ESTE: Río Mensabé
OESTE: Camino de Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en la Corregiduría de SAN JOSE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de septiembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-450656

Única publicación R.